PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 217-06 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Eladia Medina Reynoso.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. No. 217-06

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado dominicano proteger a los ciudadanos y sobre todo a aquellos que han servido por largos años en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que la ex-diputada al Congreso Eladia Medina Reynoso, desempeño diversas funciones, tales como, Secretaria del Juzgado de Paz de Yamasá, empleada de la Tesorería Nacional, Secretaria del Departamento de Educación de la Cooperativa de Maestros, profesora del Colegio Constancio C. Vigil, Directora Administrativa del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), Encargada del Departamento de Educación al Consumidor, Diputada al Congreso Nacional;

CONSIDERANDO: que la señora Medina Reynoso tiene 55 años de edad y padece serios quebrantos de salud, y no cuenta con los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y de su familia.

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de veinte mil pesos (RD$20,000.00), a favor de la señora Eladia Medina Reynoso.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cinco; años 161° de la Independencia y 142 de la Restauración.

Manuel Alberto Sánchez Carrasco,
Vicepresidente en Funciones

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 218-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Miguel González González.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 218-06

CONSIDERANDO: Que el señor **MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** Cédula No. 079-000123-6, laboró durante 25 largos años en instituciones del sector agropecuario, llegando a ocupar funciones importantes, siendo la última Enc. Regional del Distrito de Riego Lago Enriquillo y en adición a estas funciones, Gerente Interino de la Fuente de Regantes del Valle de Neyba, del INDRHI, Neyba, Provincia Bahoruco;

CONSIDERANDO: Que el señor **MIGUEL GONZÁLEZ,** de profesiones Ingeniero Agrónomo y Abogado, fue pensionado provisionalmente, desconociendo el tiempo laborado en el sector público y su problema de salud que provocó una lesión permanente en la columna, fruto de una operación de una hernia discal;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedad, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus necesidades.

VISTA la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADA LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión de Estado por la suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro) mensuales, a favor del señor **MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.